

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2303177 |
| Materia | Procedimientos administrativos |
| Asunto | Procedimiento administrativo. Falta de respuesta a varios escritos. |
| Actuación | Resolución de consideraciones a la Administración |

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 23/10/2023 la persona autora de la queja, presidenta de la Asociación Bigatos de protección animal, manifiesta, en resumen, que el Ayuntamiento de Altea (en cuyo municipio esta su sede social) no ha dado respuesta a varios escritos presentados por registro de entrada. Solicita al Síndic: que el Ayuntamiento de Altea dé respuesta a los escritos, sea transparente y cumpla las obligaciones y responsabilidades que vienen plasmadas en la normativa vigente.

El 30/10/2023, en respuesta al requerimiento de mejora del Síndic, la persona autora de la queja presenta dos escritos. En vista de la información aportada, la causa y el ámbito de la presente queja se centran en la falta de respuesta (adecuada a la normativa vigente) a veintiún solicitudes.

El 15/11/2023 admitimos la queja a trámite y requerimos informe al Ayuntamiento de Altea acerca de los externos siguientes (respecto a cada uno de los escritos identificados en tal acto):

¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla?

De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 16/11/2023.

El 17/01/2024, tras autorización de la ampliación excepcional y justificada del plazo para informar, recibimos informe de la Administración, que se limita a revisar la situación de cada uno de los citados escritos. Concluye su informe exponiendo:

Finalmente, desde el Ayuntamiento de Altea y en relación a la queja presentada, queremos dejar constancia de que en ningún momento se desatienden o ignoran las peticiones y/o escritos presentados por la asociación sino que se mantiene una relación fluida y continua tanto con esta asociación como el resto de asociaciones animalistas. Esta relación se mantiene tanto presencial como telefónicamente así como por vía email (...), con el departamento de Sanidad y Bienestar Animal, donde se tratan y se atienden con la asociación de manera casi diaria, todos los asuntos presentados por registro de entrada, además de otros.

El 08/02/2024 la persona autora de la queja alega respecto al informe municipal que: "El Ayuntamiento de Altea ha dado respuesta a los escritos, pero en su mayor parte sin responder a las peticiones incluidas en el apartado de SOLICITO, manteniendo la falta de transparencia, y omisión a cumplir con sus obligaciones y responsabilidades plasmadas en la normativa vigente".

2 Consideraciones

2.1 Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Altea no justifica haber dado respuesta a veinte de los veintidós escritos de la persona autora de la queja pues, aunque informa que consta minuta de registro de salida de la respuesta dada a varios de ellos, no resulta suficiente, ya que tal minuta no acredita la puesta a disposición de la respuesta a la/s Asociación/es solicitantes (obligada/s a relacionarse electrónicamente), sino que para ello es necesario el recibo electrónico de las notificaciones correspondientes o de su caducidad por falta de acceso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículo 43). Sólo es aportado tal recibo electrónico respecto de la respuesta dada a la persona el 12/06/2023 a su escrito de 27/04/2023.

Por otro lado, aunque la persona autora de la queja manifiesta en alegaciones que no está conforme con la respuesta del Ayuntamiento (dada a través del informe al Síndic) ambas partes deben tener presente que el informe de la Administración al Síndic no sustituye su deber de contestar de modo directo a la persona mediante respuesta expresa en los términos que se dirán.

En esta situación, la respuesta municipal, que concluye afirmando que *en ningún momento se desatienden o ignoran las peticiones y/o escritos presentados por la asociación y se atienden con la asociación de manera casi diaria, todos los asuntos presentados por registro de entrada, además de otros*, merece ser reconsiderada por el Ayuntamiento, pues la realidad reflejada en esta queja, contradice sus palabras.

2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la actuación del Ayuntamiento de Altea no ha resultado respetuosa con el derecho de la persona autora de la queja a una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21, 35, 40, 53 y 88) y de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138) y resto de normativa aplicable. A tal efecto podrá tener presente, si fuera el caso, lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Se recomendará a la Administración que cumpla con su deber de dar respuesta en dichos términos, deber que, en su caso, podrá sustituir por la puesta a disposición de la persona de anteriores intentos caducados de notificación electrónica de sus respuestas (si fuera el caso, ya que no nos ha sido acreditado).

2.3 Colaboración de la Administración con el Síndic

El Ayuntamiento de Altea no ha colaborado de forma adecuada con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información dentro del plazo de un mes. Aunque solicitó ampliación de tal plazo para emitir informe, no lo ha remitido en el plazo ampliado. Además, en esta situación, tenemos presente que el contenido de su respuesta no se ajusta a lo solicitado (si había cumplido su obligación de dar respuesta a la persona, o su concreta previsión para hacerlo).

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada".

3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Altea su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Altea su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Altea que asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana